

Investigación, reflexión, acción desde el Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información

COORDINADORES

*Lina Escalona Ríos, Isaac Becerra Ramírez,
María de los Ángeles Escutia Montelongo,
Jonathan Aarón Montes de Oca Alquicira,
Michelle Rosas Hernández*



Z669.7
1584

Investigación, reflexión, acción desde el Posgrado en Biblioteología y Estudios de la Información / Coordinadores Lina Escalona Ríos ... [et al.] - México : UNAM. Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información, 2023.

xiii, 292 p. - (Educación bibliotecológica)
ISBN: 978-607-30-8048-4

Investigación bibliotecológica. 2. Enseñanza de la biblioteología. 3. Tecnología de la información. 4. Usuarios. I. Escalona Ríos, Lina, coordinadora. II. Becerra Ramírez, Isaac, coordinador. III. Escutia Montelongo, María de los Ángeles, coordinadora. IV. Montes de Oca Alquicira, Jonathan Aarón, coordinador. V. Rosas Hernández, Charly Michelle, coordinador. VI. ser.

Edición académica: Lina Escalona Ríos
con la colaboración de Jazmín Areli Norberto Hurtado.

Diseño de cubierta: Mario Ocampo Chávez
Imagen: valentyn640 - stock.abobe.com

Primera edición: 01 de julio de 2023
D. R. © UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas
y de la Información
Circuito Interior s/n, Torre II de Humanidades,
pisos 11, 12 y 13, Ciudad Universitaria, C. P. 04510,
Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México

Programa de Posgrado en Biblioteología
y Estudios de la Información
Unidad de Posgrado, Edificio H, 1er. nivel, H-104,
Circuito de Posgrado, Ciudad Universitaria,
Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510

Esta edición y sus características son propiedad
de la Universidad Nacional Autónoma de México.
Prohibida la reproducción total o parcial por
cualquier medio sin la autorización escrita
del titular de los derechos patrimoniales.

ISBN: 978-607-30-8048-4

Publicación dictaminada
Impreso y hecho en México

Contenido

PRESENTACIÓN	xi
Lina Escalona Ríos	

I. RECONOCIENDO NUESTRO PASADO PARA ENTENDER EL FUTURO

LA PRIMERA BIBLIOTECA DE LA CATEDRAL METROPOLITANA DE MÉXICO: UN MISTERIO DESVELADO (1534-1583)	3
Isaac Becerra Ramírez	

UNA APROXIMACIÓN A LA BIBLIOTECA PERSONAL DE CARLOS DE SIGÜENZA Y GÓNGORA	41
Felicitas González Barranco	
Daniel de Lira Luna	

CALENDARIOS, ALMANAQUES Y ANUARIOS: UN ACERCAMIENTO A LA PRODUCCIÓN EDITORIAL DURANTE EL IMPERIO DE MAXIMILIANO (1864-1867)	57
Gerardo Zavala Sánchez	

II. LAS TIC: UN ELEMENTO ESTRATÉGICO EN LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

INTEROPERABILIDAD GLOBAL Y DATOS ENLAZADOS EN EL CONTEXTO DIGITAL DE LAS BIBLIOTECAS	75
Eder Ávila Barrientos	

LOS REPOSITARIOS INSTITUCIONALES DE DATOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	87
Minerva Castro Escamilla	

EL USO DE LAS REDES SOCIALES EN LAS BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO: ANÁLISIS COMPARATIVO	103
Jorge Daniel Ciprés Ortega Jonathan Hernández Pérez	

LIMITACIONES Y EXCEPCIONES DEL DERECHO DE AUTOR: EL TRATADO DE MARRAKECH	131
Máximo Román Domínguez López	

CONOCIENDO EL ECOSISTEMA DE LA DESINFORMACIÓN EN INTERNET: LA BIBLIOTECA COMO UNA ALTERNATIVA PARA AMINORAR SU IMPACTO	149
Michelle Rosas Hernández	

III. EDUCACIÓN BIBLIOTECOLÓGICA DE CALIDAD PARA LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

NUEVOS ESCENARIOS EN LA DISCIPLINA BIBLIOTECOLÓGICA EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO, DE LA INFORMACIÓN Y DEL APRENDIZAJE	165
Joana Berenice Campos Hernández	

LA EDUCACIÓN BIBLIOTECOLÓGICA EN MÉXICO EN LA SEGUNDA DÉCADA DEL SIGLO XXI	181
Jonathan Aarón Montes de Oca Alquicira	

EL APRENDIZAJE EN EL CONTEXTO DE LA EDUCACIÓN DE FUTURO: UN HORIZONTE DE SENTIDO PARA PENSAR LA FORMACIÓN BIBLIOTECOLÓGICA	199
Johann Pirela Morillo	

LA CALIDAD EDUCATIVA: PLANEACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN CURRICULAR, CONGRUENCIAS Y ENFOQUES	211
Noé Ríos Emicente	

IV. USUARIOS Y SERVICIOS DE INFORMACIÓN
EN EL SIGLO XXI

EL ROSTRO Y LOS EFECTOS DE LA DISCRIMINACIÓN: APROXIMACIÓN EN BIBLIOTECAS Y MUSEOS	227
María de los Ángeles Escutia Montelongo	
LAS ACTITUDES DE LA COMUNIDAD NAHUA DE ZITLALA, GUERRERO ANTE LA INFORMACIÓN EN EL SIGLO XXI	243
Edith Bautista Flores	
DEL DATO A LA NOTA: LA INTERACCIÓN EN EL USO DE DATOS DURANTE EL DESARROLLO DE NOTAS DE PERIODISMO DE DATOS	261
Valentín Ortiz Reyes Guadalupe Vega Díaz	
FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA CONDUCTA DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS PARA MÉDICOS DE MEDICINA FAMILIAR	281
Juan Carlos Flores Monzalvo	

Limitaciones y excepciones del derecho de autor: el tratado de Marrakech

MÁXIMO ROMÁN DOMÍNGUEZ LÓPEZ

Universidad Nacional Autónoma de México, México

INTRODUCCIÓN

Las limitaciones y excepciones del derecho de autor surgen para crear un equilibrio entre las distintas fuerzas sociales, que propugnan un acceso a contenidos protegidos, en este sentido, las leyes de derecho de autor proponen algunas limitaciones a los titulares de los derechos patrimoniales. Las limitaciones y excepciones no surgen como ocurrencias, fueron creadas en el tenor de análisis y discusiones de la primera Acta de Berna de 1886.¹

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) adoptó el Tratado de Marrakech (TM) en 2013, con el objetivo de proporcionar acceso a obras con derechos vigentes para personas con discapacidad visual y otras discapacidades para acceder al texto impreso. Este Tratado posee una clara dimensión de desarrollo humanitario y social, su principal objetivo es crear un conjunto de limitaciones y excepciones obligatorias en beneficio de

1 Las actas son las versiones anteriores a los convenios y generalmente llevan los nombres de los países en las que fueron adoptadas.

las personas con discapacidad. Por último, en México, la implementación del TM está aún en ciernes y los bibliotecarios tienen un tema pendiente con la comunidad que vive con discapacidad.

LAS LICENCIAS CREATIVE COMMONS COMO UNA ALIADA PARA LA ACCESIBILIDAD

Lewrence Lessing ha escrito diversos libros sobre la importancia del acceso a la cultura libre, desarrollando una profunda crítica hacia la excesiva protección del derecho de autor en el entorno digital. En su libro *Remix: cultura de la remezcla y derechos de autor en el entorno digital* (2012) abre un debate interesante sobre la evolución de la tecnología y la incidencia, que ha tenido en el ser humano al momento de apropiarse de contenidos. La reproducción y comunicación pública de extractos de obras protegidas por el derecho de autor, en este caso la música, permitió a la sociedad consumir y estimular la creatividad al masificarse la cultura popular. Un elemento dentro de este análisis es la democratización de la innovación; es decir, cada escenario de cambio tecnológico es un ciclo de competencias para ganar un posicionamiento económico, esto puede observarse desde la invención del fonógrafo, la radio, la televisión, los videos en VHS/Beta, los DVD y la internet.

La tecnología digital liberó las restricciones, que había con los formatos analógicos, manipulando, reproduciendo y redistribuyendo contenidos digitales protegidos por el derecho de autor; la batalla no se hizo esperar entre los titulares de los derechos patrimoniales y los usuarios de la información, generándose una mayor protección y extensión en la duración de los derechos de autores. Además, en 2006, la Recording Industry Association of America (RIAA) demandó a más de 17 587 personas por descargas ilegales. De cara a este escenario, se perfecciona una licencia de uso promovida por Lewrence Lessing, cuya finalidad es la distribución y uso de contenidos análogos y digitales para mantener el equilibrio en ecosistema digital, llamado Creative Commons.

La licencia de uso Creative Commons permite al autor anteponer los derechos privados a los beneficios públicos en 2013; es decir, el autor especifica los grados de protección y libertad, que tiene la obra. Se refuerza la idea de su creador al permitir también la mezcla, la copia, la distribución sin ningún impedimento legal más que el reconocimiento de los derechos morales. Esta licencia tuvo al principio grandes críticas que fueron perfeccionándose con el tiempo.

Aunque las licencias han evolucionado y perfeccionado los códigos legales, de tal suerte que están expresadas de tres maneras para que puedan ser entendidas tanto por abogados como por usuarios-autores e interpretadas por intermediarios, que programan los códigos de lectura de las computadoras en la red. Las tres capas son:

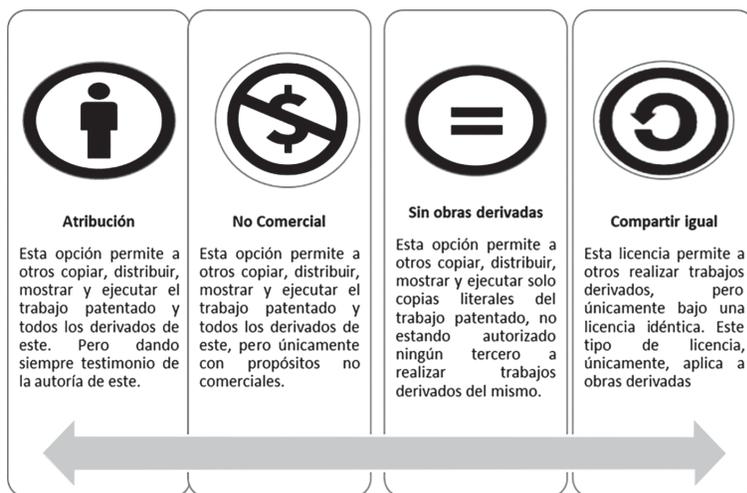
- I. *Código legal*: Son textos técnicos e instrumentos legales conocidos por abogados.
- II. *Legible por humanos*: Es una versión, en resumen, que indica términos y condiciones con un texto amigable, para que el autor elija el grado de libertad que desea expresar en su obra.
- III. *Código digital*: Es la tercera capa comprensible por los programas de computadoras y los motores de búsqueda, de tal manera, que pueda reconocer cuando una obra está bajo la licencia. Google, Flickr, Wikimedia Commons y Wikipedia funcionan, perfectamente, con Creative Commons y arrojan millones de contenidos bajo esa licencia.

Es importante mencionar que, antes de usar las licencias, deben tomarse algunos criterios:

- Debe reconocerse, que el autor tiene todos los derechos patrimoniales.
- La protección de la licencia es automática, por lo que no es necesario registrarse en ningún sitio; aunque el gran desafío existente es que la licencia Creative Commons no tiene una base de datos de las obras.

- Los derechos morales se cumplen en la jurisdicción, que es obligatoria; sin embargo, hay países que el derecho moral no necesario como el *copyright*. La licencia 4.0 (la actualizada) está diseñada para no hacer valer los derechos morales sujetos a una obra, por lo que es necesario revisar a profundidad si existe algún conflicto con los países que ponderan el derecho moral.
- Las licencias caducan cuando los derechos de autor terminan.
- Las licencias son de carácter irrevocables; es decir, puede seguir utilizándose aun cuando el creado haya cambiado de opinión y deje de distribuir con esa licencia. Esto es, que el creador no puede retroceder al momento de ceder libertades en el uso de su material, ya que la licencia tiene un carácter casi irrenunciable, lo que también significa que, hasta cierto punto de vista, el autor pierde derechos y la flexibilidad de la licencia queda entredicha.

Figura 1. Las cuatro condicionantes de las Creative Commons



Fuente: Elaboración propia.

Figura 2. Las combinaciones en las licencias Creative Commons

	SI VEO ESTA LICENCIA...	YO PUEDO ...	SI...
	 dominio Público (CC0): Europea, Figshare, Open Goldberg V.	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir • Copiar • Remezclar • Ganar dinero 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciono al autor (en algunas jurisdicciones)
	 Reconocimiento (by): PLOS, Saylor.org.	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir • Remezclar • Ganar dinero 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciono al autor
	 Reconocimiento – Compartirlgual (by-sa): Wikipedia, Wikimedia, Arduino, P2PU	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir • Remezclar • Ganar dinero 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciono al autor • Mantengo la misma licencia (by-sa)
	 Reconocimiento – SinObraDerivada (by-nd): Drupal, Behance, GNU, Free Software Foundation.	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir • Ganar dinero 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciono al autor • No hago remezclas
	 Reconocimiento – NoComercial (by-nc): Brooklyn Museum, Wired.com Photography	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir • Remezclar 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciono al autor • No gano dinero
	 Reconocimiento – NoComercial – Compartirlgual (by-nc-sa): MIT Open CourseWare	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir • Remezclar 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciono al autor • No gano dinero • Mantengo la misma licencia (by-nc-sa)
	 Reconocimiento – NoComercial – SinObraDerivada (by-nc-nd): Videos TED Talks, Propublica	<ul style="list-style-type: none"> • Compartir 	<ul style="list-style-type: none"> • Menciono al autor • No hago remezclas • No gano dinero • Mantengo la misma licencia (by-nc-nd)

Fuente: Biblioteca UC3M blog, consulta el 9 de mayo de 2018 en <https://bit.ly/3L3TxIs>.

Investigación, reflexión, acción...

Estas condicionantes buscan alternativas para competir, de manera libre, contenidos en la red sin contraponerse con el derecho de autor; la difusión se hace de manera automática siempre y cuando se indique el grado de libertad que quiera asignársele a la obra.

De tal manera, que las cuatro condicionantes pueden ser combinadas para que el autor pueda elegir el grado de libertad, tal y como se ejemplifica en la Figura 2.

La difusión de contenidos académicos en acceso abierto se ha consolidado gracias a la fácil adopción, que han tenido las licencias Creative Commons. Estos permisos de uso son utilizados en el ámbito académico y cultural, la adopción de las bibliotecas ha sido constante y la promueve dentro de la comunidad que atiende.

El éxito o fracaso del Creative Commons radica en la voluntad de los autores o creadores para transmitir sus derechos patrimoniales; por ejemplo, al realizar un análisis del sitio web oficial del Repositorio Nacional de México se identificaron y evaluaron 105 repositorios institucionales y se encontró, que la licencia de uso elegida fue Creative Commons bajo las siguientes características, que se muestran en la Figura 3.

Figura 3. Atribución-No comercial-No Obras Derivadas



Fuente: Creative Commons, (consulta el 9 de mayo de 2018 en <https://bit.ly/3GPI46v>).

La mayoría de los autores prefieren, que su obra se reproduzca como está escrita de manera original, sin ninguna alteración o mutilación (esto es, respetando los derechos morales) que se reconozca siempre la paternidad del autor y que pueda competirse sin ánimo de lucro. Esta licencia, que se usa en la mayoría de los repositorios, genera una flexibilidad al momento de transformar las obras en formatos accesibles para cualquier persona que viva con discapacidad.

El uso de la licencia ha cambiado también el paradigma del acceso y uso de la información contenida en Google, el motor de búsquedas por excelencia en los últimos años, que ha ido cambiando su misión de organizar la información para crear servicios y productos a partir de la colaboración de la comunidad global, el uso de contenidos en Creative Commons y también de la cosecha de datos e información que, diariamente, recolecta de los usuarios que interactúan con la plataforma de manera directa o indirecta.

Los productos que siguen desarrollándose con inteligencia artificial y utilizan la licencia de uso Creative Commons son de personas que han subido sus videos, imágenes, audios, entre otros o han interactuado y aceptado el contrato de uso y que ceden, voluntariamente, sus datos e información, por ejemplo:

Tabla 1. La inteligencia artificial y Creative Commons

Nombre	Objetos	Características
YouTube-8M	8 millones de videos	Análisis y re etiquetado de los videos para una mejor visualización.
Imágenes abiertas	9 millones de URL a imágenes	Dentro de cada Figura se hizo un etiquetado y dentro de una Figura localiza el objeto que se busca.
AudioSet	2 millones de clips de YouTube	Ontología de sonidos que son extraídos y analizados de videos en YouTube (cada 10 segundo se anota una etiqueta del sonido que se reconoce).

Investigación, reflexión, acción...

Preguntas naturales	Todas las preguntas que se le hacen a Google de manera anónima.	Son preguntas que se responden en el conjunto de datos que existen en la red.
---------------------	---	---

Fuente: Elaboración propia.

Es decir, la capacidad de mezclar, reproducir y redistribuir contenidos digitales, ya no sólo se basa en lo que genera de manera primaria el usuario. Es como si el ecosistema digital se comportara de manera orgánica, creando retos de regulación para el derecho de autor o, bien, que pertenecen a terrenos ya conquistados por las licencias de uso, como es el caso de Creative Commons.

Las licencias son una herramienta poderosa para los usuarios que necesitan transformar una obra, ya que, previamente, están cediendo ciertos derechos patrimoniales; sin embargo, es necesario siempre la voluntad expresa del autor para que su obra sea modificada. Dichos contenidos son aliados, pero son muy pocos los que se encuentran en formatos accesibles y disponibles para las personas que viven con ciertas discapacidades.

RESTRICCIONES Y LIMITACIONES DEL DERECHO DE AUTOR Y EL TRATADO DE MARRAKECH EN MÉXICO

Para crear un equilibrio entre las distintas fuerzas sociales, que propugnan un acceso a contenidos protegidos, las leyes de derecho de autor proponen algunas limitaciones a los titulares de los derechos patrimoniales; sin embargo, estas limitaciones tienen tres disposiciones, que deben tomarse en cuenta:

- *Disposición por categorías de obras:* Son obras que, por su naturaleza, tienen protección; por ejemplo, los textos legislativos, las noticias del día, entre otros.

- *Disposición de inmunidad:* Es la utilización permitida de las obras si se utilizan por las siguientes razones: la enseñanza, la investigación, la prensa, etcétera.
- *Disposición por pago:* Puede accederse a la utilización de la obra, siempre y cuando exista un pago previo al titular de los derechos.

Las siguientes limitaciones y excepciones no surgen como ocurrencias, fueron creadas en el tenor de análisis y discusiones de la primera Acta de Berna de 1886². En México las condicionantes para las limitaciones son tres:

- Que el uso del material no afecte la explotación normal de la obra.
- Citar invariablemente la fuente.
- Que se mantenga la integridad de la obra.

Al hacer un análisis puntual de las anteriores condicionantes, el artículo 148 de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) menciona, que se permite la utilización de las obras sin permiso del titular de los derechos patrimoniales en los siguientes casos:

1. *Cita de textos:* El Convenio de Berna de 1886 lo proyecta como un requisito obligatorio para los países contratantes, el cual menciona que son válidas las citas tomadas de una obra, siempre y cuando se haga con fines honrados y se justifique su uso. En el caso del contexto mexicano, menciona que la cantidad tomada no debe considerarse como una reproducción simulada y sustancial del contenido de la obra; en este sentido, es importante mencionar que la ley y el convenio no señalan la extensión de la cita, por ejemplo, en el caso de un libro, en términos cuantitativos no menciona los números de páginas ni capítulos. Otro elemento

2 Las actas son las versiones anteriores a los convenios, generalmente llevan el nombre de los países en las que fueron adoptadas.

que gravita con gran sinergia para la cita del texto es los fines honrados, que tiene relación con los derechos morales, para garantizar la integridad de la obra sin mutilaciones ni alteraciones, por lo que se solicita la referencia de la fuente primigenia.

2. *Reproducción de varias formas de acontecimientos de actualidad*: Por ejemplo, artículos, fotografías, ilustraciones y comentarios publicados por la prensa o difundidos por cualquier medio de comunicación o difusión (salvo si estos no fueron prohibidos expresamente por el titular del derecho).
3. *Reproducción de partes de la obra*: Esta excepción se basa, principalmente, para la crítica, investigación científica, literaria y artística.
4. *Reproducción por una sola vez*: Puede accederse a la obra en un solo ejemplar para el uso personal o privado y bajo la condición que no se persiga con fines de lucro. En este caso, las personas morales no gozarán de esta excepción salvo las instituciones educativas o de investigación.
5. *Archivo y Biblioteca*: Por cuestiones de seguridad y preservación cuando una obra esté agotada, descatalogada o en peligro de desaparecer el archivo o biblioteca puede realizar una copia privada. La controversia aún persiste sobre las excepciones que tienen estas dos instancias; sin embargo, un estudio realizado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), cuyo título *Study on Copyright Limitations and Exceptions for Libraries and Archives: Updated and Revised* (Crews, 2015), analizó la diversidad de disposiciones que tienen los 188 países que conforman la OMPI; los datos fueron significativos, ya que 156 países tienen, al menos, una excepción que hace referencia a la biblioteca, lo que posiciona a los servicios bibliotecarios para alcanzar los objetivos sociales, que requiere el derecho de autor.
6. *Reproducción para constancia en un procedimiento judicial o administrativo*.

7. *Reproducción, comunicación y distribución* por medio de dibujos, pinturas, fotografías y procedimientos audiovisuales de las obras, que sean visibles desde lugares públicos.
8. *Publicación de obra artística y literaria sin fines de lucro para personas con discapacidad*: En 2013, la OMPI adoptó el Tratado de Marrakech (TM) con el objetivo de proporcionar acceso a obras con derechos vigentes para personas con discapacidad visual y otras discapacidades; sin embargo, en este tratado también hay estipulaciones, que deben cumplirse, por ejemplo, que no atenten con la explotación normal de la obra y no causen daño injustificado a los intereses de los titulares de los derechos patrimoniales. Actualmente, el gran debate al momento de la implementación en México es cómo se acreditarán las bibliotecas ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) para ser reconocidas como entidades autorizadas o si se reconocen de manera automática por el simple hecho de ser bibliotecas, esto es lo que menciona la OMPI:
 - Que la entidad autorizada que desee realizar dicha actividad tenga acceso legal a esa obra o a un ejemplar.
 - Que la obra sea convertida a un formato accesible, puede incluir cualquier medio necesario para consultar la información, pero no debe introducir más cambios que los necesarios para que el beneficiario pueda acceder a la obra.
 - Que dichos ejemplares en formato accesible se suministren, exclusivamente, a los beneficiarios.
 - Que la actividad se lleve a cabo sin ánimo de lucro. (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual [OMPI], 2013)

El TM se encuentra inmerso en el derecho autoral internacional con una clara misión humanista y centrado en crear un conjunto de limitaciones y excepciones de carácter obligatorio para el beneficio de personas que viven con discapacidad (personas ciegas, con otras discapacidades intelectuales, visuales, auditivas,

sensoriales o con otras dificultades conocidas o por conocer para acceder al texto impreso). El desarrollo del TM en México ha sido de la siguiente manera:

Tabla 2. Desarrollo del TM en México

Año	Concepto
2013	Fue adaptado en Marruecos, bajo el auspicio de la OMPI.
2014	Se realiza la firma.
2015	Se ratifica.
2016	Entra en vigor (implementación).

Fuente: Elaboración propia.

Antes de la implementación, se modificaron algunos artículos de la LFDA; especialmente el Artículo 148, fracción VIII:

Las entidades autorizadas o reconocidas podrán valerse de lo dispuesto en esta fracción, bajo los términos de tratados internacionales suscritos y aprobados por los Estados Unidos Mexicanos, para el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles, incluida su importación.

Esta modificación es parte del proceso del Tratado donde las partes contratantes introdujeron cambios en sus normas sobre el derecho de autor, los beneficios que el TM tiene son:

- Visibilizar los derechos humanos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y, así, lograr la amplitud de los beneficiarios, ya no sólo ciegos ni débiles visuales.
- Intercambio transfronterizo de libros accesibles sin ánimo de lucro y sin el permiso de los titulares de derecho, con la ayuda de catálogos de las bibliotecas nacionales.
- Diversidad de formatos accesibles (audio, texto, multimedia, entre otros).

- Bibliotecas como principales entidades autorizadas facultadas a realizar ejemplares en formatos accesibles y sin ánimo de lucro.

Es importante mencionar que, desde 2020, la Biblioteca Nacional de México junto con el Instituto Nacional de Derecho de Autor (INDAUTOR), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la sociedad civil, que colabora con personas con discapacidad, han estado trabajando en la implementación de foros nacionales y reuniones internacionales sobre la importancia de los formatos accesibles, que incluye la capacitación y profesionalización del personal para la innovación de los servicios bibliotecarios.

La implementación del TM es una oportunidad única, no solo para las bibliotecas nacionales sino para todas las bibliotecas públicas y privadas, por lo que es importante promover guías entre las bibliotecas mexicanas para la elaboración de formatos accesibles y, finalmente, crear un marco de intercambio bibliográfico con otras bibliotecas a nivel nacional e internacional.

EL DERECHO DE AUTOR COMO DERECHO HUMANO

En la actualidad existen dos posturas sobre el derecho de autor en el marco de los derechos humanos, para algunos especialistas existe un conflicto entre los fines que persigue la propiedad intelectual y la falta de compatibilidad con los derechos humanos. La naturaleza jurídica, que se revisó en los apartados anteriores de este capítulo, no alcanza a distinguir alguna peculiaridad que lo enmarque con los derechos humanos. Empero, los antecedentes se remontan con la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948* (mejor conocida como la Declaración de Bogotá) donde se encuentra circunscrito el fundamento teórico del derecho de autor:

- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a

participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Fue esta Declaración que consagró al derecho de autor como un instrumento internacional, con una clara incidencia en los posteriores convenios, arreglos y tratados en materia autoral. A la postre, se afianzó la internacionalización del derecho de autor en el contexto de los derechos humanos, cuando la Asamblea General de la ONU generó dos pactos; el primero sobre los *derechos civiles y políticos* y, el segundo, sobre los *derechos económicos, sociales y culturales*:

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
 - a) Participar en la vida cultural;
 - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
 - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.
2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.
3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.
4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la

cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales. (Pacto Internacional..., 1966)

El gran desafío del derecho de autor en este contexto de derechos humanos es que resulta tan importante el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la información, ya que están al mismo nivel; es decir, pueden autolimitarse y exceptuarse entre sí, pero todos tienen el mismo nivel jerárquico, no hay una prioritaria lo que la convierte en un carácter de *ius cogens* (en el Derecho Internacional, son normas que no admiten alteración ni exclusión de sus contenidos). En un reporte de la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) menciona lo relevante que es considerar al derecho de autor como un derecho humano y los frutos que produce esta interacción:

En todos los países civilizados, el derecho de propiedad es un derecho humano, ya que el dominio de un bien, y la capacidad de disponer libremente de él, constituye uno de los aspectos más importantes de la libertad de la persona. La propiedad y la libertad –y las democracias occidentales lo han demostrado de modo admirable– son terreno fértil para la inspiración y la diversidad cultural que, en última instancia, sirven siempre para satisfacer las necesidades espirituales e intelectuales de todo. (Kreile y Becker, 2003, p. 4)

CONSIDERACIONES FINALES

La excesiva protección de los derechos patrimoniales a nivel mundial tiene repercusiones en el libre intercambio de información popular, técnica, académica o científica, lo que se propugna con enmarcar al derecho de autor como un derecho humano es que exista un mayor contrapeso hacia los reclamos de una sociedad, que exige mayor acceso y menos limitaciones ante una industria configurada para salvaguardar los derechos de explotación de una obra. Existen otros intereses, que deben protegerse además de los económicos, como el interés público y mantener el equilibrio con la función social que tiene el derecho de autor.

Las obras pertenecen a un patrimonio cultural y documental, cuyo valor preponderante aumenta la creatividad de las obras científicas, literarias y artísticas; por eso es que, ante un escenario de restricciones, es preciso que la sociedad disfrute los beneficios del progreso científico.

A nivel mundial, la sociedad necesita conocer los adelantos científicos que hay en materia de salud, por ejemplo, sobre COVID-19 o la viruela del mono; sin embargo, las investigaciones y los resultados de la mayoría de los artículos son arbitrados. Frente a este contexto, surgen elementos como el interés público y la función social, que tienen relación directa con el derecho humano al participar y beneficiarse del progreso científico. De ahí la importancia para que los gobiernos revisen las recomendaciones en materia de protección, que el equilibrio sea debido a las demandas de los ciudadanos y no sólo de una industria que busca, únicamente, generar ganancias económicas.

El hecho de que, actualmente, algunas editoriales actúen de buena fe y abran las investigaciones científicas no es la mejor solución; pues deja relegado el papel de los Estados al no sentar un precedente para exigir que se abran las investigaciones sobre un interés público y de salud pública, como el que se vive en tiempos de pandemia. El derecho de autor es un derecho humano, que debe garantizar el beneficio de progresos como está enmarcado en la *Declaración de Derechos Humanos de 1948*, en el artículo 27.

Finalmente, las licencias Creative Commons ayudan al Tratado de Marrakech; sin embargo, es necesario que el creador otorgue permisos para la transformación de la obra, en cambio, la relevancia e importancia del TM en cuanto a las limitaciones y excepciones es que se realizan en un rango más allá del constitucional. En este sentido ya no es necesario solicitar la intervención de los titulares de los derechos patrimoniales, porque las bibliotecas o entidades autorizadas son las responsables de la transformación de la obra sin previo aviso o notificación al autor. El Tratado de Marrakech es un instrumento que viabiliza los derechos humanos de las personas con discapacidad, es de suma importancia para los

bibliotecólogos su apropiación y estudio para vincularse, de manera directa y frontal, con la sociedad mexicana.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Biblioteca UC3M. (9 de mayo de 2018). *Aprende a usar e interpretar las licencias Creative Commons*. <http://biblioteca2.uc3m.es/investigacion/2018/05/09/aprende-a-usar-e-interpretar-las-licencias-creative-commons/>
- Crews, K. (2015). *Study on Copyright Limitations and Exceptions for Libraries and Archives: Updated and Revised*. https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=306216
- Kreile, Reinhold y Becker, Jürger. (abril-junio 2003). La legitimación, la práctica y el futuro de la copia privada. Un artículo en que se utiliza como ejemplo el sistema de la copia privada en Alemania. Boletín de derecho de autor. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000261862_spa
- Lessing, L. (2012). *Remix. Cultura de la remezcla y derechos de autor en el entorno digital*. <https://openlibra.com/es/book/remix-cultura-de-la-remezcla-y-derechos-de-autor-en-el-entorno-digital+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). (2013). *Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso*. <https://wipolex.wipo.int/es/treaties/textdetails/13169>

Reinhold, K. y Becker, J. (2003). La legitimación, la práctica y el futuro de la copia privada. Un artículo en que se utiliza como ejemplo el sistema de la copia privada en Alemania. *Boletín de derecho de autor*. : https://unesdoc.UNESCO.org/ark:/48223/pf0000261862_spa

Investigación, reflexión, acción desde el Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información. Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información-Programa de Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información/UNAM. Coordinación editorial, Anabel Olivares Chávez; revisión y corrección de pruebas, Diana Serena Palacios; formación editorial, Mario Ocampo Chávez. Primera edición electrónica, 15 de agosto de 2023.